

Gobierno civil.

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) se trasladó en la tarde de ayer al Real Sitio de San Ildefonso, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el expresado Real Sitio S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE MARINA.

#### LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

del personal de tripulación de los buques de la Armada

(Conclusión.)

#### CAPÍTULO VII

Traslación de los inscritos disponibles a la capital del Departamento.

Art. 55. Siempre que sea posible se destinará un buque del Estado que en el día fijado recoja a los inscritos declarados para el servicio activo en cada trozo y un número de suplentes por su orden correlativo de edad igual al de los inscritos que hubieren interpuesto recurso de exención, ó que por cualquier concepto haya dudas respecto a su derecho a ella.

Desde su embarque de transporte hasta su entrega en los Depósitos de los Departamentos disfrutarán, como los marineros, la ración de Armada.

Art. 56. Para la salida de los inscritos en dirección a la capital, además de citárseles por medio de anuncio, se hará a cada uno de ellos la oportuna citación personal ó a sus padres y tutores.

Art. 57. A los individuos expresados deberá acompañar la libreta que a cada uno ha de formársele, según Ordenanza, en que conste la brigada, trozo, número de la inscripción, filiación y demás circunstancias personales, así como los expedientes sumarios de los que alegaron excepción; cuyos documentos, con relación nominal, recibirán los Comandantes de los buques de guerra que los transporten para su entrega en las Mayorías generales del Departamento.

Art. 58. Cuando no sea posible emplear un buque del Estado para el trans-

porte de los inscritos disponibles a la capital del Departamento, se efectuará por un buque mercante ó por las vías terrestres.

Si se hace la conducción como marca el párrafo anterior, viajarán por cuenta del Estado y serán conducidos por un cabo de mar portador de los documentos.

#### CAPÍTULO VIII

Entrega de los inscritos en la capital del Departamento y declaración de marineros.

Art. 59. Llegados los inscritos a la capital del Departamento ingresarán en el depósito de marinería, donde se efectuará el reconocimiento facultativo antes de su ingreso definitivo en el servicio.

Art. 60. Verificado el reconocimiento facultativo para acreditar la aptitud física de cada individuo, y resultando útiles para el servicio, serán declarados marineros, haciéndose la anotación correspondiente en su libreta, y tomada nota de los que expresen tener que hacer reclamación, se pasará al Capitán general para que la tenga el Tribunal en cuenta en el juicio de exenciones.

Art. 61. Los inscritos que manifiesten no tener que hacer reclamación alguna y los que se presenten en el día señalado para la entrega del cupo de su trozo, ó en el que fije el Capitán general del Departamento cuando por causas debidamente justificadas acuerde otorgar alguna prórroga, perderán todo derecho a que se les oiga en sus exenciones, y no podrán interponer el recurso de alzada que les concede el art. 72.

Art. 62. Las reclamaciones se harán ante un Tribunal presidido por el segundo Jefe del Departamento, asistiendo como Vocales el Auditor, el Fiscal y el Jefe del Negociado de la inscripción marítima, que será Vocal Secretario.

Art. 63. Verificada la comparecencia del reclamante, que será un acto público al que podrán concurrir también otras personas encargadas de exponer las razones de los interesados, oír el Tribunal las reclamaciones y las contradicciones que se hagan, examinará los documentos y justificaciones de que vengán provistos aquéllos, y teniendo presente la diligencia de la Comandancia del trozo sobre la declaración de activos, dictará la resolución que corresponda.

Esta se publicará inmediatamente y se llevará a efecto desde luego, sin perjuicio del recurso que interpongan los interesados para el Ministerio de Marina, acerca de cuyo derecho les hará precisamente la debida advertencia ó exigirá en un breve plazo certificación del Comandante del trozo que así lo acredite, cuando los interesados estén presentes a la publicación del acuerdo, haciendo constar en el acta el cumplimiento de esta disposición.

Art. 64. El Tribunal del Departamento, cuando lo crea necesario, dispondrá que se practiquen diligencias a fin de decidir con el debido conocimiento acerca de las reclamaciones de los inscritos, y podrá concederles un término para la presentación de justificantes y documentos. Cuidará, sin embargo, de que dichos trámites sean los más breves posibles, y hará constar en legal forma las pruebas que ante él se practiquen, disponiendo que los interesados y testigos firmen sus respectivas declaraciones.

Para que la concesión del término indicado no retarde la operación de entrega, el inscrito ó inscritos que hayan sido declarados en activo por el Comandante de su trozo ingresarán en el de marinería con la nota de recurso pendiente hasta que el Tribunal resuelva.

Art. 65. Cuando la justificación que deba presentar el inscrito fuese la de tener un hermano sirviendo en el Ejército ó Armada como soldado ó marinero de reemplazo anterior que cubra plaza, manifestará al Tribunal el arma, cuerpo ó buque y punto de su existencia, ó cuanto le sea posible manifestar acerca de su paradero, y sin perjuicio de ingresar en depósito si no le asistiera alguna otra exención, el Tribunal reclamará el certificado de su existencia en el buque ó cuerpo donde sirve.

Art. 66. El Tribunal resolverá en definitiva y no admitirá reclamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y formas presentes en esta ley.

#### CAPÍTULO IX

De los prófugos.

Art. 67. Son prófugos todos los inscritos disponibles que no se presenten al llamamiento hecho por el Comandante de trozo para su ingreso en el servicio dentro del plazo prudencial que les marquen éstos.

Art. 68. No surtirán efecto las prevenciones del artículo anterior cuando

los individuos de la inscripción ó sus representantes acrediten ante los Capitanes generales de los Departamentos causa justa que les impida presentarse oportunamente, y obtengan en su virtud nuevo plazo para su presentación.

Art. 69. Los prófugos servirán precisamente los ocho años de su obligación en el servicio activo.

Art. 70. Tanto para declarar prófugos a los inscritos como para acreditar las justas causas que les hayan impedido presentarse en tiempo oportuno, se hará una información sumaria por el Jefe del trozo respectivo, quien la remitirá con su correspondiente dictamen al Capitán general del Departamento por conducto del Jefe de la brigada.

El Capitán general, previa audiencia de los interesados, del Fiscal y Auditor de su departamento, fallará en única instancia estas informaciones sumarias.

Si de resultas de ellas apareciesen complicados en algún sentido con carácter criminal, el Capitán general mandará extraer de las actuaciones el tanto de culpa correspondiente y lo remitirá a la jurisdicción ordinaria ó a la privilegiada, según sea ó no aforada la persona responsable.

Art. 71. La penalidad para los encubridores de prófugos, así como la indemnización de los suplentes y cuanto a ellos se refiere, se acomodará a lo que dispone la ley de Reemplazo del Ejército, con las variaciones que tenga y con las alteraciones que exige el espíritu y tenencia de esta ley.

#### CAPÍTULO X

Reclamaciones contra los fallos de los Tribunales de Departamento.

Art. 72. Los interesados podrán recurrir al Ministerio de Marina en queja de las resoluciones que dicten los Tribunales de Departamento, así respecto a la exclusión de alistamiento y a la inclusión en el mismo de otros inscritos ó de la suya propia, como respecto a las exenciones que hubieren alegado y a los demás puntos en que, con arreglo a la presente ley, deben faltar dichos Tribunales.

No podrá, sin embargo, apelarse de los acuerdos que dicten los Tribunales de Departamento confirmando los fallos de los Comandantes de trozo, y sólo se admitirá respecto de ellos el recurso de nulidad fundada en la infracción de alguna de las prescripciones de esta ley, que

deberá expresarse en el escrito del recurrente; pero sin que en este caso puedan ventilarse cuestiones de hecho, ni aducirse nuevas pruebas por parte de los interesados.

Tampoco podrá apelarse cuando la reclamación verse sobre la aptitud física de un inscrito destinado al servicio ó excluido de él.

Art. 73. Los recursos se entablarán en todo caso ante el Capitán general de Departamento dentro del preciso término de los 15 días siguientes á aquel en que se hizo saber la resolución al interesado.

Pasado este plazo, ó hecha la reclamación en otra forma que la indicada ó á nombre de algún inscrito que no haya ingresado en el depósito de marinería, no será admitida, ni se le dará curso por el Capitán general.

Estos recursos no suspenderán en ningún caso la ejecución de lo acordado por el Tribunal del Departamento, si bien se anotará siempre la fecha de su presentación.

Art. 74. Tan luego como se presente la reclamación al Capitán general del Departamento, hará extender al margen del escrito del reclamante, y entregar además á éste de oficio certificación del día y de la hora en que se hubiese presentado, y si fuese admisible procederá á instruir expediente; pidiendo dentro de los tres días siguientes los informes del Comandante del trozo y Tribunal del Departamento, con copia de sus acuerdos y expresión de la fecha en que se pronunciaron y en la que se hicieron saber á los interesados, así como las pruebas y los documentos que para dictarlos hubiesen tenido á la vista.

Art. 75. Las reclamaciones de que hablan los artículos anteriores serán resueltas definitivamente y sin ulterior recurso por el Ministerio de Marina, oyendo siempre á la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado.

En igual forma podrá el mismo Ministerio revisar y anular las resoluciones por las que se haya infringido alguna disposición de la presente ley, y si de ellas resultare perjuicio al Estado, aunque no medie reclamación de parte interesada.

Art. 76. Las reclamaciones á que se refiere el artículo anterior y las demás que se hagan con motivo del reemplazo, se admitirán en papel del sello de pobres á todos los que, á juicio de las Autoridades que de ellas conozcan, fueron reconocidos tales.

CAPÍTULO XI

De la sustitución y redención.

Art. 77. Se permite la redención á metálico sólo por el tiempo que los individuos de la inscripción deban servir ordinariamente en activo servicio, por medio de la entrega de 1.500 pesetas. Pero el individuo redimido en esta forma ingresará en la reserva en la brigada ó trozo correspondiente para acudir al servicio sólo en caso de guerra.

Art. 78. La sustitución y cambio de número sólo se permite entre hermanos que llenen las condiciones de esta ley.

También se permite para los comprendidos en los párrafos segundo y tercero del art. 3.º

En el primer caso el sustituido y sustituto cambian recíprocamente de situación.

Estos cambios no se consentirán cuando el sustituto tenga más de 35 años.

En el segundo caso el sustituto no ha de pasar de los 35 años y el sustituido ingresará en la reserva en la brigada ó trozo correspondiente, donde se considerará como á los redimidos á metálico.

Art. 79. El que pretenda ser sustituto de un hermano necesita acreditar:

Primero. Por medio de partida sacramental ó de certificaciones del Registro civil, debidamente legalizadas, el grado de parentesco con el inscrito y la edad de 18 á 35 años.

Segundo. La identidad de su persona.

Tercero. Ser soltero ó viudo sin hijos.

Cuarto. No hallarse procesado criminalmente, ni haber sufrido ninguna pena de las comprendidas en el art. 53.

Quinto. Haber pertenecido á llamamiento anterior, si tuviese edad para ello, y no pertenecer á servicio activo de la Armada.

Sexto. Tener licencia de su padre, y á falta de éste de su madre, para realizar la sustitución si estuviese constituido en la menor edad, debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública ó por comparecencia de los otorgantes ante el Comandante del trozo, y justificarse con copia autorizada de la misma escritura ó con la certificación correspondiente.

Art. 80. Si el inscrito que se redimió por metálico fuese declarado excluido del servicio por las causas expresadas en los artículos 35 y 37 ó resultare libre de responsabilidad por haber cubierto su plaza otro individuo de número anterior, se le devolverá la suma que por redención hubiese entregado.

CAPÍTULO XII

Disposiciones penales.

Art. 81. El conocimiento de todos los delitos que se cometan con ocasión de la presente ley, ó para eludir su cumplimiento, corresponde á la jurisdicción ordinaria con exclusión de todo fuero.

Art. 82. El que de propósito se mutilase para eximirse del servicio de la Armada y el que consintiese su mutilación, consiga ó no su objeto, será castigado con arreglo al art. 430 del Código penal.

Art. 83. El que mutilase á otro con su consentimiento y para el objeto mencionado en el artículo anterior; y el que lo consintiese ó se mutilase á sí mismo, si no se halla comprendido en dicho artículo, será castigado con arreglo al artículo 437 del Código penal.

Art. 84. Todo el que se mutilase ó inutilice para el servicio de la Armada será además condenado á servir en los Arsenales por el tiempo ordinario de los ocho años y dos más, extinguida que sea la condena, destinándole á ocupaciones compatibles con su situación física.

Si ésta no le permitiere prestar ningún género de servicio en dichos establecimientos, se le impondrá en su grado máximo la pena que le corresponda con arreglo á los artículos anteriores.

En todo caso el culpable quedará privado de los beneficios que pudiera comprenderle por abono de tiempo de servicio, y de obtener licencia temporal durante el mismo.

Art. 85. En lugar del inscrito inutilizado ingresará en el servicio activo un suplente, pero éste será dado de baja tan luego como recaiga sentencia ejecutoria que declare haberse producido voluntaria-

mente la inutilidad, en cuyo caso recibirá aquel la indemnización correspondiente á razón de 300 pesetas por cada año ó fracción de año servido en activo.

Art. 86. Todos los delitos ó faltas que se cometan en la ejecución de las operaciones del reemplazo para la Armada serán castigados con arreglo al Código penal.

Si el delito ó falta hubiese dado lugar á que se llamase al servicio activo á un inscrito á quien no corresponda ingresar á consecuencia de exenciones declaradas á otros inscritos, se impondrá por la sentencia condenatoria, además de las penas que marca el Código, una indemnización á favor del perjudicado en la proporción establecida en el artículo anterior.

Si el inscrito indebidamente exceptuado hubiese tenido alguna participación en el delito, cumplirá además en los Apostaderos de Ultramar todo el tiempo de su servicio sin que pueda eximirse de él por ningún concepto.

Se dará de baja el suplente, si le hubiese, tan luego como quede ejecutoriada la sentencia condenatoria.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden á las Autoridades administrativas para imponer multas por toda clase de infracciones que puedan cometerse en cualquiera de las operaciones del reemplazo de la Armada, y que no lleguen á constituir delito ó falta que deba ser castigado con arreglo al Código.

Art. 87. El Facultativo que con el fin de eximir á un inscrito del servicio de la Armada librase certificado falso de enfermedad, ó de algún modo faltase á la verdad en sus declaraciones ó certificaciones facultativas, será castigado con arreglo al art. 323 del Código penal.

En todo caso quedará obligado á resarcimiento de los daños y perjuicios que haya causado á tercera persona ó al Estado por la baja indebida.

Art. 88. El Facultativo que recibiese por sí ó por persona intermedia dádiva ó presente, ó aceptase ofrecimiento ó promesa para ejecutar un acto relativo al ejercicio de su profesión que constituya delito, será castigado con arreglo al artículo 396 del Código penal.

Si el ofrecimiento ó promesa tuviese por objeto ejecutar un acto injusto relativo al ejercicio de su cargo que no constituya delito, háyase ó no realizado, se aplicará la pena marcada en el art. 397 del mismo Código.

En uno y otro caso se impondrá además al Facultativo la pena de inhabilitación especial temporal.

Art. 89. Los que con dádivas, presentes ó promesas corrompieran á los Facultativos ó funcionarios públicos, serán castigados con arreglo al art. 402 del Código.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Marina, Manuel de la Pezuela.

Gobierno civil.

Vigilancia.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de dos mulas de la propiedad de Don Esteban Peña, vecino de Fuenlabrada, las cuales desaparecieron la tarde del 20 del actual de la mencionada localidad. Si fuesen habidas serán puestas á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á este Gobierno.

Señas de las mulas.

Una llamada Cerrajera, castaña, de 6 años, un dedo sobre la marca, con hierro que figura una P y la otra llamada Jardinera, negra, pequeña, con el pelo muy deslucido, tirando á castaña, de cuatro años y tres dedos sobre la marca.

Madrid 26 de Agosto de 1885.—El Gobernador, F. Corbalán.

Comisión provincial.

Sesión de 14 de Agosto de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asistieron:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Fernández Gómez.—Sevillano.—Masa.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pombo.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se acordó:

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia un estado de los débitos por gastos carcelarios que tienen pendientes los pueblos del partido de Comenar Viejo, para que, interponiendo su autoridad, les obligue de una manera enérgica y pronta á satisfacer dichos débitos.

Informar al Sr. Gobernador, con remisión de los oportunos antecedentes, manifestándole las razones en que se fundó esta Comisión provincial para confirmar el fallo del distrito de la Inclusa, que declaró á José Juanón Sánchez, núm. 5 de dicho distrito en este reemplazo, comprendido en el art. 24 de la ley.

Reclamar por conducto del Sr. Gobernador de la provincia y para informarle en el recurso promovido por D. Bernardino Sanz y D. Luis Hernanz, Concejales de Lozoyuela, los antecedentes á que se refiere el art. 62 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, de conformidad con el dictamen del Ponente Sr. Fernández Gómez, en el recurso de alzada interpuesto por el gremio de tahoneros y fabricantes y almacenistas de harinas, que procede confirmar el acuerdo recurrido.

El Sr. Escobar dice que conste su voto en contra por considerar que debe revocarse el acuerdo apelado por ilegal.

Haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la ley, y previa la declaración de urgencia, se acordó:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede confirmar el acuerdo adoptado por la Junta municipal de Canillas, para trasladar la matriz y residencia de su Ayuntamiento á la barriada de la Concepción, una de las tres que le constituyen, de conformidad á lo que de-

termina el art. 7.º de la vigente ley Municipal.

Declarar de abono á Angel Fernández Pinedo, marido de Felisa Estébanes Fernández, la cantidad de 500 pesetas con que en concepto de dote fué agraciada en 28 de Febrero de 1878, para solemnizar el primer casamiento de S. M. el Rey.

Disponer, de conformidad con lo propuesto por los Sres. Visitadores de la Inclusa, que en dos comidas de las que se dan á las acogidas del Colegio de la Paz, se le suministre ración de carne de vaca y se use el arroz con preferencia á las judías á semejanza de lo que se hace en el Hospicio.

Denegar la licencia solicitada por el Practicante supernumerario de medicina D. José Camacho.

Quedar enterada de una comunicación del Director de la Inclusa, participando haber sido atacada del cólera una acogida del Colegio de la Paz.

Conceder al Delinante de la provincia D. Eugenio Hernández, el importe de dos mensualidades del haber que disfruta con cargo al crédito de calamidades públicas, como indemnización de los gastos que le haya originado el servicio extraordinario que con tanto celo y eficacia lleva prestando en estos dos últimos meses, vigilando constantemente las obras de la Enfermería provisional del Sur.

Quedar enterada de un oficio del encargado administrativo de la Enfermería provincial del Sur, participando haber tomado posesión en el día de ayer, el escribiente D. Raimundo Airamer y Bonovia.

Quedar enterada de una comunicación participando haber empezado á prestar servicio en la Enfermería provincial del Sur el Capellán D. José Jiménez.

Aprobar las cuentas de suministros hechos para la Enfermería provincial del Sur, remitidas por el Director del Hospital Provincial, é importantes en junto 3.549'79 pesetas; declarar de abono esta suma, y pasar las cuentas al Sr. Ordenador de pagos.

Acto continuo se levantó la sesión.— El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.— El Secretario, Camilo Pozzi.

## Ayuntamientos.

### Alpedrete.

El Ayuntamiento de este pueblo, autorizado competentemente, procederá al arrendamiento en pública subasta de los pastos de los predios que á continuación se expresan.

Los de la Dehesa boyal para 300 cabezas lanaras y 30 vacunas, siendo el disfrute de mencionados pastos desde 1.º de Noviembre próximo hasta 30 de Septiembre de 1886, bajo el tipo de 400 pesetas.

Los del Cañal, Ladera y Entretérminos, para 200 reses lanaras y 50 cabrías, por el tipo de 200 pesetas, por igual tiempo que la anterior.

Los de Zaburdón, por el tipo de 40 pesetas para 20 reses lanaras y 10 cabrías, siendo su disfrute por el mismo tiempo que las que preceden.

Los del cerro Peralejo, para su disfrute con 15 cabezas lanaras, por el mismo tiempo que las anteriores, y por el tipo de 15 pesetas.

Las subastas se verificarán con suje-

ción á los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 27 de Septiembre próximo á las doce del mismo en las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Alpedrete 20 de Agosto de 1885.— El Alcalde, Félix Alonso.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo además el que la obtenga igualarse con los vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alpedrete 20 de Agosto de 1885.— El Alcalde, Félix Alonso.

### Cadalso.

Con autorización superior se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de los pastos de los montes titulados Pinar del Concejo y Sierra del Común, de esta villa, aprovechable para ganado lanar, cabrío y vacuno, bajo el tipo de 500 y 400 pesetas, respectivamente, en la siguiente forma: Pinar del Concejo, para 60 cabezas lanaras, 40 de cabrío y 10 vacunas; Sierra del Común, para 30 id. lanaras, 40 de cabrío y 20 vacunas.

La duración del aprovechamiento será desde 1.º de Noviembre próximo hasta 30 de Septiembre del año venidero.

La subasta tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento á los treinta días de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del que hiciere sus veces.

Cadalso 20 de Agosto de 1885.— El Alcalde, Ramón Romero.

### Getafe.

Se halla depositada en esta población un buey, de siete á ocho años, castaño, bociblanco, zambo de las manos, mediano de carnes, estatura regular, que fué hallado por los serenos en las calles de esta villa la noche del 22 del actual.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado á fin de que se presente á recogerle.

Getafe 24 de Agosto de 1885.— El Alcalde, Calixto Benavente.

### Lozoyuela.

Verificado el sorteo de contribuyentes con derecho á ser Vocales de la Junta municipal, que ha de funcionar al lado ó independiente del Ayuntamiento, según los casos, en el ejercicio económico actual, después de la publicación de listas y de la formación de secciones para el bienio corriente sobre lo cual ninguna reclamación se ha hecho, y designados los que han de desempeñar aquellos cargos, en número igual al de Concejales, anuncio al público que la expresada Junta quedará definitivamente constituida el domingo 29 del presente mes, en observación de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 78 de la vigente ley orgánica.

Lozoyuela 24 de Agosto de 1885.— El Alcalde, Acisclo Moreno.

### Moralzarzal.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, autorizado competentemente por la Superioridad, ha acordado proceder al arriendo en pública subasta de los pastos de la dehesa Vieja de estos Propios, para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 200 pesetas; las de Robledillo, para 100 lanaras en 100 pesetas; los de los Linares, para 400 lanaras en 400 pesetas; los de la Ladera de Matarrubia, para 800 lanaras, 200 cabrío, 100 vacuno y 30 caballar en 2.000 pesetas; los de la dehesa Nueva en la parte que no se haya de tallar, para 200 lanaras en 400 pesetas, y los del Berrocal, para 500 lanaras en 800 pesetas, por todo el año forestal de 1885 á 1886, y cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 29 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, bajo las demás condiciones que se hallaran de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Moralzarzal 21 de Agosto de 1885.— El Alcalde, Pascual Domínguez.

### Vicálvaro.

Con la competente autorización y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos de los prados Largo y de la Torre de estos Propios, por el año forestal de 1885 á 86, por la cantidad de 650 pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo, á las once de su mañana en la Sala Capitular.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Vicálvaro 24 de Agosto de 1885.— El Alcalde, Anselmo Muñoz.

## Providencias judiciales.

### AUDIENCIAS TERRITORIALES.

#### Madrid.

Ignorándose el actual paradero y domicilio de D. Pedro Fernández Suárez, D. Antonio Rozas y Rozas y D. Antonio Buenaventura González, se les cita en forma para que comparezcan el día 17 de Septiembre próximo y hora de las doce y media de su mañana, en la Sección segunda de la sala de lo criminal de la Audiencia territorial de esta Corte, sita en el Palacio de Justicia, á fin de que presenten declaración como testigos en la vista en juicio oral de la causa que se sigue á instancia de la empresa del Tranvía de Madrid contra Anselmo Suárez Sanz, y otro, por daños causados en una caballería; haciéndoles saber la obligación que tienen de acudir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 25 pesetas.

Madrid 21 de Agosto de 1885.— El Escribano de Cámara, José Cózzer.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª— En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Nicolás del Hierro y Sanz, por estafa de una capa y en la que es parte Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 19 de Junio, señalando el día 21 del Septiembre y hora de la una de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos León García Delgado y José Bermejo Mayor, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del

Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Agosto de 1885.— El Oficial de Sala, José Almira.

### JUZGADOS ECLESIÁSTICOS.

#### Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid, se cita, llama y emplaza á D. Miguel Ruz y Rencoret, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, á fin de que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija María de Gracia Reyueira Ruz y Berenat el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con D. Galo Antonio Gil y Alcobá; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que correspondiere.

Madrid 24 de Agosto de 1885.— Elías Sáez. 139

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Audiencia.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Rafaela Antonia de los Santos y Durán, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, de 40 años de edad, profesión sus labores, que habita en la Cava Alta, núm. 9, piso cuarto derecha, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, color bueno, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran; para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la misma en la Gaceta de Madrid y el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por el delito de falsificación y estafa; y se le apercibe que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de la referida Rafaela de los Santos y Durán, y si fuese habida la conduzcan presa, comunicada y á disposición de la Audiencia del territorio, dando conocimiento á este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Agosto de 1885.— Antonio Pinazo.— Antemí, Licenciado Diego Lozano.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Santos Cañizares, menor, natural de la Alameda, soltero, de 28 años, cortador de sastrero, hijo de Antonio y Bibiana, de esta vecindad y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á fin de notificarle, citarle y emplazarle con el auto de terminación del sumario que se le sigue por disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención del expresado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Tribunal.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1885.— Antonio Pinazo.— Por mandado de S. S., Juan P. Pérez.

#### Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez

de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se sacan a pública subasta las siguientes fincas:

Table listing land parcels with descriptions and prices in Pesetas. Includes items like 'Una mina de plomo titulada Adrián', 'Otra mina de galena y blenda', etc.

TOTAL PESETAS. . . . . 11.197

Para la subasta de dichas fincas se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 26 de Septiembre próximo, en la sala de audiencia de dicho Juzgado de la Latina, en cuyo acto si no hubiere postor para todas, se anunciará a seguida su remate en dos lotes, comprendiendo uno las minas y el otro la casa, heredad y edificio; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor en tasación de los bienes a que hagan posturas, y que no existen más títulos de propiedad que la certificación del Registrador de Amurrio y demás antecedentes que obran en el pleito, debiendo conformarse con ellos los rematantes, quienes no tendrán derecho a exigir otros.

Madrid á 20 de Agosto de 1885.—V.º B.º—El Juez, Gregorio Vieito.—El Escribano, Pedro Sáiz de Aja. 137

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en autos ejecutivos seguidos por Doña Eugenia Melgar y González con Doña Bonifacia Martín Calvo, se venden en pública subasta bajo un solo lote, las siguientes fincas.

Una tierra en el sitio llamado Salto del Lobo, término de Villanueva del Pardillo en el partido de Colmenar Viejo; linda al Norte con otra de D. José de la Torre; al Este con otra de D. Eulogio Serrano; al Sur con un camino, y al Oeste con tierras de D. Fernando López; su cabida es de una hectárea, 12 áreas, 72 centiáreas, equivalente á dos fanegas.

Otra tierra en el expresado término y sitio de los Esparragales; linda al Este con el camino de los Esparragales; al Norte con otra de Clemente García; al Sur con tierra de Gregorio García, y por Oeste con otra de herederos de Justo García; tiene una superficie de 84 áreas, 51 centiáreas, equivalente á una fanega 6 celemines.

Otra tierra en el mismo sitio; que linda al Norte con otra de Luciano Serrano; al Este con otra de Luciano Serrano; al Este con camino de los Esparragales; al Sur con el mismo camino, y al Oeste con huerta de la testamentaria de Justo García; tiene una superficie de una hectárea, 4 áreas, 95 centiáreas, equivalentes á una fanega 6 celemines.

Una huerta en el mismo término y sitio de los Esparragales, regada por el río Aulencia; que linda al Norte con tierras de los herederos de D. Justo Granizo; por Este con tierras de la testamentaria, y por Sur con el camino de los Esparragales, y por Oeste con el referido río

Aulencia; mide una superficie de una hectárea, 40 áreas, 90 centiáreas, equivalente á 2 fanegas 6 celemines.

Para su remate en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, se ha señalado el día 28 de Septiembre, á la una de la tarde, bajo el tipo de 1.740 pesetas en que han sido tasadas; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo, previa consignación en Escribanía del 10 por 100 de dicha suma; debiéndose advertir á los licitadores que habrán de tener por suficientes á falta de títulos la certificación del Registro de la propiedad en que aparecen inscritas las fincas á favor de la ejecutada Doña Bonifacia Martín Calvo.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1885.—José González.—El Escribano, Juan Vivó. 136

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta el acarreo de toda el agua potable que sea necesaria diariamente para todos los servicios en el Establecimiento penal de Ocaña, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 24 de Septiembre próximo á las dos de la tarde en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones que se publica en la Gaceta de Madrid.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12.º, con arreglo al modelo que se inserta á continuación y acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la Gaceta de Madrid del día....., núm....., según el cual se contrata el acarreo de toda el agua potable que sea necesaria diariamente para todos los servicios en el Establecimiento penal de Ocaña, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar este servicio en la forma que se expresa, haciendo en el importe total del mismo la rebaja de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se rebaja del importe total del servicio en cada año).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña la carta de pago del depósito de 500 pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos, con arreglo á la condición 10.ª

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 21 de Agosto de 1885.—El Director general, Javier Los Arcos.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de esta Dirección general, quedan desde la presente fecha nulos y sin ningún valor ni efecto dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja Central, uno en 12 de Diciembre de 1874, con los números 106.137 de entrada y 25.074 de registro, por valor de 17.500 pesetas nominales, y otro en 9 de Diciembre de 1880, con los números 98.966

de entrada y 22.395 de registro de 55 pesetas en metálico; ambos en el concepto de necesarios y á nombre de D. Alejandro Gutiérrez, Administrador que fué de Rentas Estancadas y Aduanas de Alburquerque, provincia de Badajoz; toda vez que el importe de varios resguardos está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño de ambos destinos.

Madrid 24 de Agosto de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros ptas. 234.844 por 606 imposiciones, de las cuales son nuevas 139; y se han satisfecho en los días 21, 22 y 23, pesetas 276.765, á solicitud de 475 imponentes, 242 de ellos por saldo.

Madrid 23 de Agosto de 1885.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Balance en 31 de Diciembre de 1884.

CUENTA DE ESTABLECIMIENTO.—EJERCICIO DE 1884.

Cuenta de primer establecimiento.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Precio de compra de las líneas al 1.º de Enero y sumas invertidas en el presente año para terminación de las obras' and 'Excedente del capital sobre los gastos de establecimiento'.

PESETAS..... 70.128.129'73

Capital.

Table showing 'Acciones' and 'Obligaciones' with their respective values.

Table detailing '1.º—Producto total realizado sobre la venta de 122.241 obligaciones' and '2.º—Valor nominal de 14.818 obligaciones hipotecarias del Tajo'.

PESETAS..... 70.128.129'73

Situación general de las cuentas en 31 de Diciembre de 1884.

Deudores.

Table listing debt items such as 'Existencias en almacenes y talleres, según inventarios' and 'Cuentas en suspenso y de estudios de construcción'.

PESETAS..... 5.641.602'17

Table listing 'Caja y banqueros' and 'En cartera 2.618 obligaciones Madrid, Cáceres, Portugal'.

PESETAS..... 2.468.503'01

Acreeedores.

Table listing 'Saldo de la cuenta general de explotación'.

PESETAS..... 908.273'92

Table listing 'A pagar' items like 'Cupones números 21 al 28 de obligaciones del Tajo' and 'Idem números 1, 2, 5, 6 y 7 obligaciones Madrid, Cáceres'.

Table listing 'Caja de socorros' and 'Excedente del capital sobre los gastos de establecimiento'.

TOTAL..... 5.641.602'17

Table listing 'Saldo acreedor de las cuentas'.

PESETAS..... 2.468.503'01

Madrid 25 de Agosto de 1885.—El Jefe de Contabilidad general y Caja, Emilio de Altolaiguirre.—V.º B.º—El Director de la Sociedad, P. A.—El Jefe de la Explotación, Escallier. 121—P.

Anuncios.

LA FRATERNIDAD

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Mina Oriental.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, y al art. 20 del reglamento por que se rige esta Sociedad, se requiere por tercero y último plazo al Excmo. Sr. Don Antonio Falcón, para que en el término de quince días se presente al Tesorero Sr. D. Lucas Sáenz, calle de Esparteros, núm. 1, y le abone varios dividendos que está adeudando por las acciones números 47, 130, 135, 279, 170, 3.º y 4.º cuartos, y 227, 3.º y 4.º cuartos.

Igualmente y en la misma forma se requiere á Doña Josefa Francisca Ancaras y Mesa, por las acciones números 28, 29, 30, 31 y 255, para que se presente á abonar los descubiertos en casa del Sr. Tesorero; previniendo á dichos señores que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1885.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Presidente, José Pérez Negro. 135